



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR ORGANIZACIÓN AREA NORTE 2 VII REGION, AÑO 2015.

RES. EX. N° **3612**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 280/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 132 de 2013 y N° 958 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3511 y N° 3596, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 132 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Decreto Exento N° 958 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza común, año 2015, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza común, por región, año 2015.

Que mediante Resolución Exenta N° 3596 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, año 2015.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, remanente periodo enero-diciembre de 2015.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2015, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2				
Nombre de la Organización	R.S.U.	Enero	Feb-Jun	Jul-Dic
S.T.I. de buzos y pescadores algueros y ramos afines Procentro de Duao	70.20.111	27,316	127,890	155,206
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Duao	70.20.116	58,048	271,772	329,820
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Mataquito de la Pesca	70.20.103	11,379	53,276	64,655
No asociados (cuota residual)	---	3,427	16,038	19,465

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

4.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al mes de enero de cada organización o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

